



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

CONTRATISTA: DEPLASTIC S.A.S.

NIT. 900.616.185-3

OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPO PARA CONTROL Y REGULACIÓN DE CAUDALES DEL SISTEMA SARA-BRUT

VALOR: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 224.912.350) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

FECHA: **18 DE MAYO DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **JORGE ANDRES MUÑOZ TRIANA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.450 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **DEPLASTIC S.A.S.**, Nit. 900.616.185-3, con domicilio en Cali Valle, empresa debidamente constituida por documento privado del 07 de mayo de 2013 de Cali, , inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 07 de mayo de 2013 bajo el número 5247 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada ANDREA SWEET S.A.S., cambiando su nombre a DEPLASTIC S.A.S. mediante Acta No. 7 del 13 de marzo de 201 de la Asamblea General de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Cali el 14 de marzo de 2019 con el No. 4383 del Libro IX, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de

✓
WOP



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. desde hace cerca de veinte años opera el Sistema de Abastecimiento Regional de Agua SARA-BRUT, el cual, para su Monitoreo, Control y Adquisición de Datos cuenta con una serie de equipos e instrumentación: actuadores, válvulas, controladores lógicos programables (PLC), radios de comunicación de datos, mediante los cuales se hace la transmisión de señales y comandos entre las Unidad Terminal Remota (RTU), estas a su vez, al Centro de Control y viceversa. Todo este equipamiento permite la operación de manera remota y en tiempo real desde el Centro de Control. **3)**. Que la optimización del recurso agua tanto cruda como potable es producto de mantener en óptimas condiciones todos los equipos, instrumentos y comunicaciones de datos entre todos los sitios como son Embalse, Tanque de Quiebre, Centro de Control, las plantas de potabilización de los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Zarzal, La Victoria y Obando, los inicios de los ramales de Roldanillo y La Victoria, además del corregimiento de Ricaurte, los cuales para lograr una buena y excelente operación requiere de tener todos equipos en buen funcionamiento. **4)**. Que el sistema SARA-BRUT, para el control de caudales, cuenta con válvulas especiales, las cuales, permiten y controlan el paso de los caudales requeridos en las plantas de potabilización de los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Zarzal, La Victoria y Obando, para este caso, se requiere cambiar la válvula VE 12 en la llegada a la del municipio de Zarzal, por las altas presiones y altos caudales deben de utilizarse válvulas de este tipo por cuanto, una válvula de otro tipo se destruiría en poco tiempo, por lo efectos de cavitación, que se producen en los momentos de cierre y apertura; esta válvula antes estaba instalada en el ramal inicio pero fue retirada con el fin de mejorar la entrega de caudales y bajar las perdidas; en algún momento y con el fin de reparar la válvula de llegada a otra planta, le fueron extraídas algunas partes; ahora que se modificó la llegada del caudal a la planta Zarzal buscando entregar mayor caudal, se armó pero no está funcionando correctamente, en determinada posición se bloquea y entra en falla, lo que ocasiona que haya que desplazar personal técnico para desbloquearla en cualquier momento. **5)**. Que la necesidad que debe de ser una válvula igual a la que se tiene, es que el sistema tiene almacenado en los servidores y PLC, los valores que corresponde a la curva de trabajo, en relación a apertura versus caudal, por cuanto el mismo sistema cuenta con parámetros que hacen el cambio de un escenario a otro de manera sincronizada, en lo referente a los tres estados del número de litros por segundo que se suministra desde el centro de control. **6)**. Que el mantener todo el sistema en óptimas condiciones de maniobra, operación y reacción hacen que, en cualquier eventualidad, se pueda entregar el caudal requerido y solicitado por los operadores de cada una de las plantas que se abastecen desde la represa Guacas del sistema SARA BRUT). **7)**. Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-046-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"ADQUISICION DE EQUIPO PARA CONTROL Y REGULACIÓN DE CAUDALES DEL SISTEMA SARA-BRUT". 7)**. Que



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 44/100 MCTE. (\$224.912.351,44)**, M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200407 del 18 de marzo de 2022. **8)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-046-2022, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **MB INGENIERIA** mediante oficio AC-2088 de 01 de abril de 2022, **DEPLASTIC S.A.S.**, mediante oficio AC-2087 de abril de 2022, y a **JER ENGINEERING** mediante oficio AC-2089 de abril de 2022. **09)** Que el 22 de abril de 2022, a las 10:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 10:20 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-046-2022, en la cual presentó propuesta dos de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **10)** Que mediante Memorando 1356 del 22 de abril de 2022, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-046-2022. **11).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **DEPLASTIC S.A.S.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha cinco (05) de mayo de 2022. **12).** Que mediante Resolución 000095 del dieciocho (18) de mayo de 2022 se adjudicó el proceso a la empresa **DEPLASTIC S.A.S.** **13).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "ADQUISICION DE VALVULA DE PASO ANULAR MARCA ERHARD, LA CUAL SE DEBE ENTREGAR EN LA BODEGA DEL SISTEMA SARA-BRUT.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Adquisición de Válvula de paso anular Marca ERHARD, la cual se debe entregar en la bodega del sistema SARA-BRUT, ubicada en el municipio de Bolívar Valle del Cauca. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: VALVULA REGULADORA DE PASO ANULAR**

- Válvula de paso anular ERHARD DN 200 PN 25 diseño con cilindro ranurado con mecanismo de husillo y tuerca SP1 y actuador eléctrico AUMA SA07.5-B4,8 + AM01.1
- Número de pedido/de rengl. ERHARD/AÑO : 410 344/660/01
- Número del producto ERHARD : 3632 9511
- Proyecto : CVC SARA BRUT – VE13
- El equipo debe ser totalmente nuevo y debe presentar su correspondiente certificado de garantía, al momento de la entrega



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

| Item | Equipo | Especificaciones | Unid. | Cant. |
|------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| 1 | Válvula de paso anular ERHARD DN 200 PN 25 | <ul style="list-style-type: none">• Diseño con cilindro ranurado con mecanismo de husillo y tuerca SP1 y actuador eléctrico AUMA SA07.5-B4,8 + AM01.1• Número de pedido/de rengl. ERHARD/AÑO : 410 344/660/01• Número del producto ERHARD : 3632 9511• Proyecto : CVC SARA BRUT – VE13 | Unid. | 1 |

La Subgerencia Operativa es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Entregar los Equipos y suministros adquiridos en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. **4)** Tener buen trato y respeto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6)** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **7)** Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. **8)** Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. **9)** Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones, facturas, remisiones y demás. **10)** El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. **11)** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **12)** Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **13)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **14)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **15)** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los equipos y suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **16)** Las demás



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato **17)** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **17).** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los equipos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **18).** A realizar la entrega del equipo conforme a las especificaciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., definidas en el objeto y alcance de la presente Solicitud Privada de Varias Ofertas. **19).** Garantizar la calidad de los equipos y suministros entregados, por el término de un (1) año, contados a partir de la entrega y recibo final a satisfacción de los mismos. **20).** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 224.912.350) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** **a)** Un primer pago, equivalente al 30% del valor del equipo, con la presentación de la orden de fabricación del equipo, previa aprobación del supervisor del contrato. **b)** Un segundo pago, equivalente al 30% del valor del equipo, con la presentación del conocimiento de embarque del equipo importado, previa aprobación del supervisor del contrato **c)** Un pago final, equivalente al 40% del valor del equipo, a la entrega en bodegas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200407 del 18 de marzo de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será de seis (6) meses, contados, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El equipo se debe entregar en bodega del sistema SARA-BRUT, ubicada en el municipio de Bolívar Valle del Cauca. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de FARID MONTENEGRO CHARRUF, Profesional



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

V Departamento control procesos en planta y calidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. PAGO ANTICIPADO:** Debe amparar el término de duración del contrato y debe cubrir el 100% del monto pagado de forma anticipada. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200407 del 18 de marzo de 2022. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200407 del 18 de marzo de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-046-2022 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-22

responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** En la carrera 15 No. 22 A - 15 de Cali- Valle. Teléfono: (4) 3175535141 E-mail: deplastik.cali@gmail.com En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR

JORGE ANDRÉS MUÑOZ TRIANA
GÓMEZ Representante Legal DEPLASTIC
S.A.S. NIT: 900.616.185-3

Proyectó: María Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Osorio Rodríguez - Director Jurídico

